INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La crisis de desaparición de personas en México ha trascendido la categoría de problema de seguridad pública para consolidarse como una catástrofe humanitaria de dimensiones históricas y una emergencia forense sin precedentes en nuestro país, que demanda medidas de atención urgentes.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO)[1], **al 28 de enero de 2026 se registran 132,010 personas desaparecidas y no localizadas** de las cuáles, 14,720 registros corresponden al Estado de México, 13,654 a Tamaulipas y 12,876 a Jalisco, siendo las tres entidades con mayor incidencia de desapariciones.

Del total de personas desaparecidas, aproximadamente el 78% son hombres y 22% mujeres, lo cual refleja una clara tendencia vinculada al reclutamiento de hombres por parte del crimen organizado, lo cual se hace aún más evidente al desagregar los datos por entidad, pues dicha tendencia es notoria en entidades como Guerrero, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas en las que la proporción de hombres desaparecidos supera por mucho a las mujeres.

[1] Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/

Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Al analizar los datos desagregados por edad y sexo se aprecia que aproximadamente el 37% son personas menores de 19 años, mientras que el 63% restante son mayores de 19 años, es decir, **casi 4 de cada 10 personas consideradas en el Registro son menores de edad**.

Otro dato alarmante se aprecia al analizar que, de las personas consideradas en el Registro **menores de 19 años, aproximadamente el 64% son mujeres**, mientras que el 36% restante son hombres, evidenciando la prevalencia de mujeres jóvenes desaparecidas, que se vincula con la trata de personas para fines de explotación sexual y laboral, mientras que en los hombres las edades de mayor prevalencia van de los 15 a los 35 años, principalmente con fines de reclutamiento criminal.

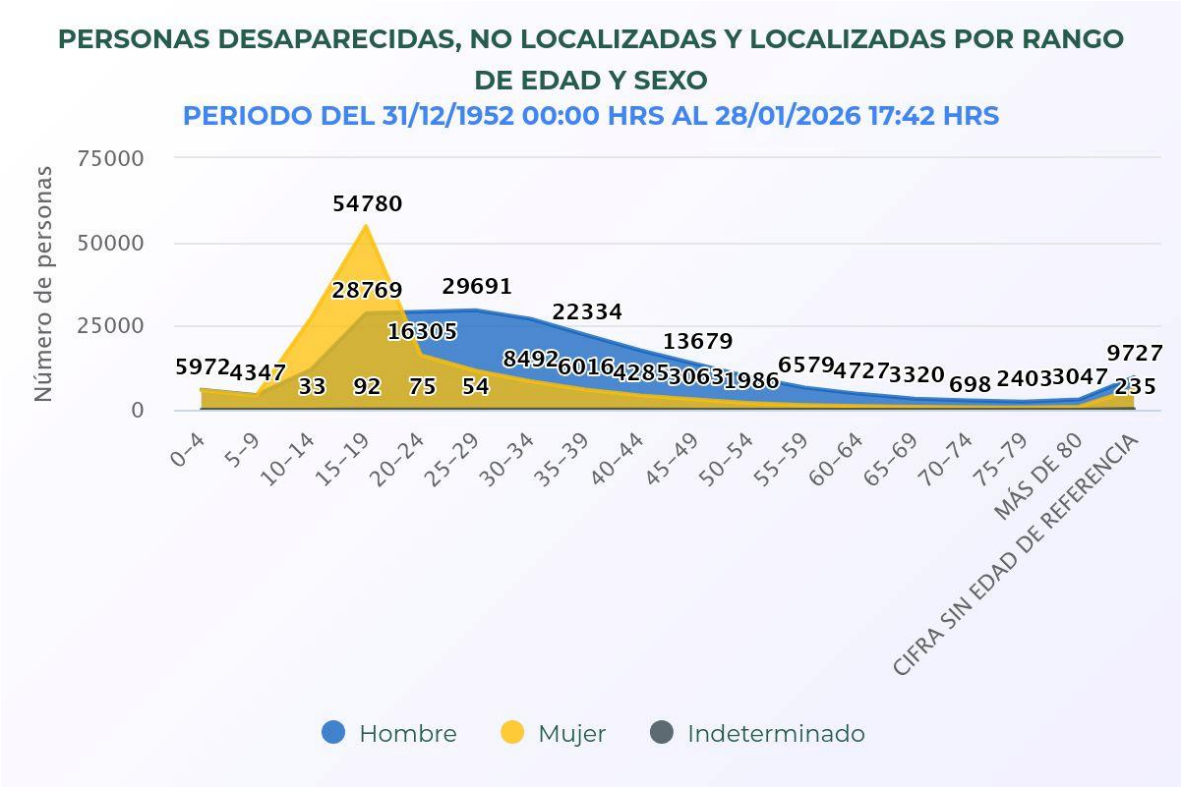

Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En diciembre de 2025, investigadoras del Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF) llevaron a cabo la presentación de su informe *"Y ese lucero eres tú… Desapariciones de mujeres en el estado de Guerrero y sus nexos con otros crímenes sistémicos"*[2] en el cual analizan la conexión entre los feminicidios, la trata de personas y las desapariciones de mujeres en Guerrero en el cual señalan que "*El dominio masculinizado, la presencia de grupos criminales y la precariedad económica, se convierten en un escenario que vulnera y violenta cuerpos de mujeres"* pues *"las mujeres quedan expuestas a quedar bajo el yugo de integrantes del crimen organizado, quienes* ***las usan como acompañamiento, para brindar servicios en las casas de seguridad o para explotación sexual****"*.

Es en este contexto de alta incidencia de desapariciones en que los servicios de autotransporte terrestre de personas han dejado de ser un servicio de movilidad neutral para convertirse en un mecanismo logístico esencial en las cadenas de valor de las economías ilícitas.

[2] Gálvez, Fernanda. "*Trata y narco: el trasfondo de la desaparición de mujeres en Guerrero"*. Unidad de Investigaciones Periodísticas UNAM. Disponible en: https://corrientealterna.unam.mx/nota/trata-y-narco-el-trasfondo-de-la-desaparicion-de-mujeres-en-guerrero/

Las centrales de autobuses en México han dejado de ser meros puntos de tránsito para convertirse en nodos críticos de riesgo, al ser espacios donde convergen la vulnerabilidad de las víctimas y la logística de captura de las organizaciones criminales, pues **a diferencia de los aeropuertos que cuentan con zonas estériles y controles de identidad rigurosos, las terminales de autobús han mantenido políticas laxas de seguridad**, facilitando el anonimato que favorece la comisión de delitos.

Un claro ejemplo de esta problemática se aprecia en la Nueva Central Camionera en San Pedro Tlaquepaque, que la propia alcaldesa del municipio calificó como un foco rojo de desaparición de personas[3] al acudir a la Cámara de Diputados a la presentación de una iniciativa[4] suscrita por la **diputada Claudia Salas Rodríguez de Movimiento Ciudadano** y el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar de Morena en la que propusieron diversas medidas de seguridad en el servicio de transporte de pasajeros.

Un ejemplo de la estrategia utilizada por la delincuencia organizada es el caso[5] de Sebastián Menéndez Hernández de 18 años, originario de Cosamaloapan, Veracruz, quien primero emigró a Querétaro para trabajar como mesero y, en septiembre de 2025 **tras recibir una oferta de trabajo, se trasladó a la Nueva Central Camionera de Tlaquepaque desde dónde abordó un vehículo que supuestamente lo llevaría a la entrevista laboral en Zapopan y desde entonces se encuentra desaparecido.**

De acuerdo con un comunicado[6] del Ayuntamiento de Tlaquepaque, tan solo durante 2025 y derivado de una serie de medidas de seguridad, en la Central Camionera de Tlaquepaque fueron localizadas 70 personas con fichas de búsqueda o reportes de extravío, sin embargo, las medidas vigentes son insuficientes para combatir la incidencia de este esquema y únicamente se están implementando en una central de autobuses de todas las que existen en el país.

---

[3] Ortiz, Alexis. *"Central de camiones de Tlaquepaque, Jalisco, es foco rojo de desapariciones, dice alcaldesa; engañan con promesas de empleo"*. Animal Político. Disponible en: https://animalpolitico.com/estados/central-camiones-tlaquepaque-jalisco-desapariciones

[4] Gaceta Parlamentaria. Disponible en: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/mar/20250319-II-6.html#Iniciativa6

[5] Ureste, Manu. *"A sus 18 años, Sebastián quería un mejor trabajo; fue a la central de autobuses de Guadalajara y desapareció"*. Animal Político. Disponible en: https://animalpolitico.com/estados/desapariciones-guadalajara-trabajo-central-autobuses-sebastian

[6] Gobierno de Tlaquepaque. *"Localizan a 70 personas en la Nueva Central Camionera al cierre del año"*. Disponible en: https://www.tlaquepaque.gob.mx/desglose_post?id=4076

En ese sentido, la presidenta Sheinbaum señaló durante su conferencia matutina del 28 de enero de 2026 que revisará el estatus de las iniciativas que proponen la identificación de pasajeros en terminales de autobuses, con el objetivo de que sean aprobadas pues ello "*ayuda cuando hay el reporte de una persona desaparecida"*.[7]

Al respecto, en diciembre de 2025 al rendir protesta en el Consejo Nacional de Seguridad, el gobernador Pablo Lemus externó los siguientes comentarios[8]:

> *"También un tema muy importante que debemos de abordar en Jalisco y a nivel nacional, es el de la desaparición. Yo le pedí a Samuel, gobernador de Nuevo León, que nuevamente pusiera sobre la mesa el tema de* ***la legislación en las centrales camioneras, para poder homologar a los criterios de seguridad de los aeropuertos****. Desafortunadamente no ha sido aprobado en el Congreso de la Unión.*
>
> *Eso lo tendrían que responder allá en San Lázaro. ¿Por qué no han hecho el trabajo? Todos los días desaparecen jóvenes en toda la República mexicana y, al parecer, en esa legislación no hay prisa.*
>
> *La verdad sí puedo decir que me siento desesperado de no ser escuchado en la Cámara de Diputados federal. Lo que yo estoy defendiendo es la integridad de nuestros jóvenes para evitar que sean reclutados, pero no hay interés, no hay interés en San Lázaro."*

Es en consideración a la problemática expuesta que la presente iniciativa propone retomar y robustecer las medidas ya propuestas por la diputada Claudia Salas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de la Bancada Naranja en noviembre de 2025 y complementarlas con disposiciones vinculadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para mejor claridad, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

---

[7] Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-28-de-enero-de-2026?idiom=es

[8] Briceño, Fátima. *"Pablo Lemus critica inacción sobre desapariciones"*. Milenio. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/pablo-lemus-desesperado-seguridad-centrales-camioneras

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	**Artículo 53 Bis.** Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, así como los operadores de las terminales de pasajeros están obligados a proporcionar un servicio seguro, eficiente y trazable. Para garantizar la integridad de las personas usuarias y prevenir delitos, deberán cumplir con las siguientes medidas: I. Registro de identidad. Solicitar a cada pasajero, al momento de la compra del boleto, la presentación de documentos oficiales originales para identificar plenamente su identidad. Los datos recabados se integrarán al registro de viajeros de la corrida respectiva; II. Verificación al abordaje. Es requisito indispensable para el acceso al autobús la presentación y verificación de una identificación oficial vigente, física o digital, que corresponda con el nombre plasmado en el boleto. El personal negará el abordaje a quien no acredite su identidad o se niegue a la revisión; III. Control de trayecto y descenso. Los permisionarios implementarán mecanismos electrónicos de control para verificar que los pasajeros desciendan en los destinos programados en su boleto. En caso de ausencia injustificada de un pasajero en su punto de destino o desaparición durante el trayecto, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente; IV. Filtros de seguridad. Los permisionarios, en coordinación con los operadores de las terminales de

	pasajeros y las autoridades de seguridad pública, implementarán protocolos de revisión de personas y equipaje mediante tecnología de detección de rayos X y arcos detectores, así como binomios caninos para detectar la posesión de armas, explosivos y sustancias ilícitas; V. Sincronización en tiempo real. Los permisionarios deberán transmitir en tiempo real la información del registro de pasajeros al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) en los términos que disponga la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), para fines exclusivos de búsqueda e investigación, y; VI. Protección reforzada de menores. Queda prohibida la venta y abordaje de niñas, niños y adolescentes que viajen sin la compañía de sus padres o tutores, salvo que acrediten el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes que con autorización de sus tutores viajen sin acompañantes, estarán bajo la custodia y responsabilidad del permisionario operador del servicio de transporte.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 27. […] […] […] […] El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan. […]	**Artículo 27.** […] […] […] […] El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **y los concesionarios y permisionarios de autotransporte federal de pasajeros**, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley**, la Ley General de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** y demás disposiciones que al efecto se emitan. […]
Artículo 29. […] […] **I.** a **III.** […] SIN CORRELATIVO **IV.** a **XIII.** […] […]	**Artículo 29.** […] […] **I.** a **III.** […] **III Bis.** Información para trazabilidad en servicios de autotransporte federal de pasajeros, incluyendo identidad de las personas viajeras, controles de trayecto y descenso, así como controles de custodia y autorizaciones de viaje para personas menores; **IV.** a **XIII.** […] […]

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: **I.** a **XX.** […] SIN CORRELATIVO	**Artículo 13.** […] **I.** a **XX.** […] **XXI.** Derecho a la movilidad personal segura y libre de violencia en todas sus modalidades.
SIN CORRELATIVO	**Capítulo Vigésimo Primero** **Del Derecho a la Movilidad Segura**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 101 Ter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este derecho comprende el desplazamiento libre y autónomo, acorde a su edad y madurez, protegido contra cualquier forma de violencia, sustracción, trata de personas, explotación o reclutamiento forzado durante su tránsito por el territorio nacional. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades en materia de transporte, deberán: I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen entornos seguros en las vías de comunicación,

	terminales, estaciones y medios de transporte público; II. Establecer mecanismos de supervisión y vigilancia en los puntos de origen y destino del transporte público federal y local para prevenir el traslado ilícito de niñas, niños y adolescentes, y; III. Garantizar que los protocolos de seguridad en el transporte no constituyan barreras injustificadas para la movilidad, asegurando mecanismos accesibles y gratuitos para la autorización de viajes de menores.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 101 Quater.** Para garantizar el derecho a la movilidad segura y prevenir la trata de personas y la sustracción de menores, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de transporte aéreo, terrestre o marítimo de pasajeros están obligados a implementar los siguientes protocolos de seguridad en la movilidad de niñas, niños y adolescentes: I. Verificación de identidad. Solicitar y cotejar, previo a la venta del boleto y al momento del abordaje, la identificación oficial de la niña, niño o adolescente, así como de la persona adulta que lo acompañe, asegurando que los datos del boleto correspondan con los documentos presentados. II. Acreditación de acompañamiento. Cuando la niña, niño o adolescente viaje acompañado por una persona distinta a quienes ejercen la patria potestad o tutela, exigir la presentación de un documento de autorización de viaje, que podrá ser un instrumento

	notarial, un formato de autorización emitido por autoridad migratoria competente, o el Formato Único de Movilidad de Niñas, Niños y Adolescentes, expedido por las Procuradurías de Protección o el Sistema Nacional DIF. III. Restricción de viaje no acompañado. Abstenerse de transportar a niñas, niños y adolescentes que viajen sin compañía de un adulto responsable, salvo que se acredite contar con el servicio de menor sin acompañante, bajo la custodia de la empresa transportista y se presente la autorización referida en la fracción anterior. IV. Deber de notificación. Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de transporte deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se detecten casos de niñas, niños o adolescentes que pretendan viajar sin la documentación requerida o cuando existan indicios fundados de que el traslado se realiza con fines ilícitos o contra la voluntad del menor.

Desde la Bancada Naranja consideramos prioritaria la implementación de mecanismos que impidan al crimen organizado aprovechar la infraestructura de transporte de pasajeros para el reclutamiento y desaparición forzada de personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, a quiénes el Estado debe proteger con especial énfasis para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, en beneficio de un futuro próspero y en paz para nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Primero. Se **adiciona** el artículo 53 Bis a la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53 Bis. Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, así como los operadores de las terminales de pasajeros están obligados a proporcionar un servicio seguro, eficiente y trazable. Para garantizar la integridad de las personas usuarias y prevenir delitos, deberán cumplir con las siguientes medidas:

I. Registro de identidad. Solicitar a cada pasajero, al momento de la compra del boleto, la presentación de documentos oficiales originales para identificar plenamente su identidad. Los datos recabados se integrarán al registro de viajeros de la corrida respectiva;

II. Verificación al abordaje. Es requisito indispensable para el acceso al autobús la presentación y verificación de una identificación oficial vigente, física o digital, que corresponda con el nombre plasmado en el boleto. El personal negará el abordaje a quien no acredite su identidad o se niegue a la revisión;

III. Control de trayecto y descenso. Los permisionarios implementarán mecanismos electrónicos de control para verificar que los pasajeros desciendan en los destinos programados en su boleto. En caso de ausencia injustificada de un pasajero en su punto de destino o desaparición durante el trayecto, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente;

IV. Filtros de seguridad. Los permisionarios, en coordinación con los operadores de las terminales de pasajeros y las autoridades de seguridad pública, implementarán protocolos de revisión de personas y equipaje mediante tecnología de detección de rayos X y arcos detectores, así como binomios caninos para detectar la posesión de armas, explosivos y sustancias ilícitas;

V. Sincronización en tiempo real. Los permisionarios deberán transmitir en tiempo real la información del registro de pasajeros al Sistema de Información

Territorial y Urbano (SITU) en los términos que disponga la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), para fines exclusivos de búsqueda e investigación, y;

VI. Protección reforzada de menores. Queda prohibida la venta y abordaje de niñas, niños y adolescentes que viajen sin la compañía de sus padres o tutores, salvo que acrediten el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes que con autorización de sus tutores viajen sin acompañantes, estarán bajo la custodia y responsabilidad del permisionario operador del servicio de transporte.

Segundo. Se **reforma** el párrafo quinto del artículo 27; y se **adiciona** una fracción III Bis al artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 27. […]

[…]

[…]

[…]

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales **y los concesionarios y permisionarios de autotransporte federal de pasajeros**, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley**, la Ley General de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** y demás disposiciones que al efecto se emitan.

[…]

Artículo 29. […]

[…]

I. a **III.** […]

III Bis. Información para trazabilidad en servicios de autotransporte federal de pasajeros, incluyendo identidad de las personas viajeras, controles de trayecto y descenso, así como controles de custodia y autorizaciones de viaje para personas menores;

IV. a **XIII.** […]

[…]

Tercero. Se **adicionan** una fracción XXI al artículo 13; un capítulo vigésimo primero; y los artículos 101 Ter y 101 Quater a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. […]

I. a **XX.** […]

XXI. Derecho a la movilidad personal segura y libre de violencia en todas sus modalidades.

Capítulo Vigésimo Primero
Del Derecho a la Movilidad Segura

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este derecho comprende el desplazamiento libre y autónomo, acorde a su edad y madurez, protegido contra cualquier forma de violencia, sustracción, trata de personas, explotación o reclutamiento forzado durante su tránsito por el territorio nacional.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades en materia de transporte, deberán:

I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen entornos seguros en las vías de comunicación, terminales, estaciones y medios de transporte público;

II. Establecer mecanismos de supervisión y vigilancia en los puntos de origen y destino del transporte público federal y local para prevenir el traslado ilícito de niñas, niños y adolescentes, y;

III. Garantizar que los protocolos de seguridad en el transporte no constituyan barreras injustificadas para la movilidad, asegurando mecanismos accesibles y gratuitos para la autorización de viajes de menores.

Artículo 101 Quater. Para garantizar el derecho a la movilidad segura y prevenir la trata de personas y la sustracción de menores, los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de transporte aéreo, terrestre o marítimo de pasajeros están obligados a implementar los siguientes protocolos de seguridad en la movilidad de niñas, niños y adolescentes:

I. Verificación de identidad. Solicitar y cotejar, previo a la venta del boleto y al momento del abordaje, la identificación oficial de la niña, niño o adolescente, así como de la persona adulta que lo acompañe, asegurando que los datos del boleto correspondan con los documentos presentados;

II. Acreditación de acompañamiento. Cuando la niña, niño o adolescente viaje acompañado por una persona distinta a quienes ejercen la patria potestad o tutela, exigir la presentación de un documento de autorización de viaje, que podrá ser un instrumento notarial, un formato de autorización emitido por autoridad migratoria competente, o el Formato Único de Movilidad de Niñas, Niños y Adolescentes, expedido por las Procuradurías de Protección o el Sistema Nacional DIF;

III. Restricción de viaje no acompañado. Abstenerse de transportar a niñas, niños y adolescentes que viajen sin compañía de un adulto responsable, salvo que se acredite contar con el servicio de menor sin acompañante, bajo la custodia de la empresa transportista y se presente la autorización referida en la fracción anterior, y;

IV. Deber de notificación. Los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios de transporte deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se detecten casos de niñas, niños o adolescentes que pretendan viajar sin la documentación requerida o cuando existan indicios fundados de que el traslado se realiza con fines ilícitos o contra la voluntad del menor.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional de Protección Integral contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar los mecanismos y protocolos de seguridad para la movilidad de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 101 Ter.

Tercero. El Sistema Nacional DIF contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar el Formato Único de Movilidad de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 101 Quater.

Cuarto. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos técnicos para la interoperabilidad de los sistemas de boletaje con el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.

Atentamente.

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Vicecoordinador

Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador

Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Laura Ballesteros Mancilla

Dip. Claudia Salas Rodríguez

Dip. Gustavo De Hoyos Walther

Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Dip. Gloria Núñez Sánchez

Dip. Tecutli Gómez Villalobos

Dip. Iraís Virginia Reyes De la Torre

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera

Dip. Paola Longoria López

Dip. Hugo Luna Vázquez

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

Dip. Sergio Gil Rullán

Dip. María de Fátima García León

Dip. Francisco Javier Farías Bailón

Dip. Claudia Ruiz Massieu

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Amancay González Franco

Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Dip. Laura Hernández García

Dip. Gildardo Pérez Gabino

Dip. Mariana Jiménez Zamora

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño

Dip. Juan Armando Ruiz Hernández

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**